



TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RETIRADA DE VEHÍCULOS INICIADA O COMPLETA DE LAS VÍAS PÚBLICAS, SUBSIGUIENTE CUSTODIA DE LOS MISMOS O POR LA INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS POR PROCEDIMIENTO MECÁNICO

Fundamento legal

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133º 2 y 142º de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y artículo 20. 4.z) del del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ilmo. Ayuntamiento de Chilches aprueba la tasa por la prestación del servicio de retirada de vehículos iniciada o completa de las vías públicas, subsiguiente custodia de los mismos o por la inmovilización de vehículos por procedimiento mecánico, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a los previsto en el artículo 57 del del Real Decreto Legislativo citado.

Fundamento de la exacción

Artículo 2. La exacción se fundamenta en la necesidad de conseguir la contraprestación económica que libere al erario municipal, del perjuicio que se le irrogaría por la prestación de unos servicios provocados por le particular, al perturbar, obstaculizar o entorpecer la libre circulación por la vía pública, estacionando, aparcando o abandonando los vehículos en la vía pública con infracción de lo establecido en la Ordenanza General de Ordenación y regulación del tráfico, circulación y seguridad vial de Chilches y demás normas de aplicación.

Hecho imponible

Artículo 3. El hecho imponible viene constituido por la retirada y/o inmovilización de los vehículos de la vía pública, que se encuentren en la situación a que se refiere el artículo anterior, mediante la actuación de los servicios municipales competentes y su subsiguiente custodia hasta su devolución al interesado o, en su caso, hasta su adjudicación o venta en pública subasta.

Obligación de contribuir

Artículo 4. La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio de retirada iniciada o completa de la vía pública del vehículo de que se trate y su traslado al recinto o depósito municipal para su custodia, o por la inmovilización del mismo.

Devengo de la tasa

Artículo 5.

1. La tasa por la prestación del servicio de retirada iniciada o completa de vehículos de las vías públicas y subsiguiente traslado al recinto o depósito municipal para su custodia, o por la inmovilización de vehículos por procedimiento mecánico, se devenga a partir del mismo acto de la retirada o inmovilización del vehículo de que se trate, siempre que se haya iniciado la prestación del servicio por la Policía Local o empresa concesionaria, incluso aún en el supuesto de que no se efectuara la retirada y subsiguiente traslado.

2. La tasa por custodia de vehículos en el recinto o depósito municipal, se devenga a partir de las 24 horas siguientes a aquella en que hubiera tenido lugar el traslado del vehículo para su custodia.

Sujeto pasivo

Artículo 6. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, propietarios o titulares de los vehículos retirados inicial o completamente de la vía pública y trasladados, en su caso, al recinto o depósito municipal para su custodia, así como de los inmovilizados por procedimiento mecánico.

Exenciones y bonificaciones

Artículo 7.

1. No se reconocerán otras exenciones que las que fueren de obligada aplicación en virtud de disposiciones legales o reglamentarias.
2. No obstante lo dispuesto en el número anterior, quedarán exentos del pago de las tasas de custodia y retirada y traslado, los vehículos en los supuestos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificados.

Base del gravamen

Artículo 8. La base de gravamen, estará constituida:

1. En los vehículos retirados inicial o completamente de la vía pública por unidad de vehículo.
2. En los vehículos objeto de custodia, por la unidad de vehículo y 24 horas de depósito.
3. En los vehículos inmovilizados, por unidad de vehículo.

Clasificación de los vehículos a efectos de aplicación de la tarifa

Artículo 9. Se clasificarán los vehículos en:

1. Motocicletas y Turismos
2. Furgonetas y Camiones hasta 5.000 Kg. de PM.
3. Camiones y Furgones hasta 18.000 Kg. de PM.

Tarifa

Artículo 10. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

- a) Motocicletas y Turismos:
Por salida coche/ camión – grúa y desplazamiento.....90,00 €
- b) Furgonetas y camiones hasta 5.000 Kg. de PM.:
Por salida camión – grúa y desplazamiento.....180,00 €
- c) Furgones y camiones de más 5.000 Kg. PM.
Por salida camión grúa y desplazamiento.....360,00 €

Los domingos, días festivos y en horario nocturno (de 20:00 a 8:00 horas) estas tarifas se incrementan en un 50% sobre las tarifas anteriores.

TASA POR CUSTODIA DE VEHÍCULOS

Ocupación hasta 20 m/2.....10,00 €/día



Ocupación hasta 40 m/2.....20,00 €/día

En caso de no llevarse a efecto el traslado por presencia del propietario o cualquier otro motivo.

a) Motocicletas y turismos:

Salida y desplazamiento.....45,00 €

b) Furgonetas y camiones hasta 5.000 Kg. de PM.

Salida y desplazamiento90,00 €

c) Furgones y camiones de más 5.000 Kg. de PM.

Salida y desplazamiento.....150,00 €

Los domingos, días festivos y en horario nocturno (de 20:00 a 8:00 horas) estas tarifas se incrementan en un 50% sobre las tarifas anteriores.

Pago de las tasas por retirada y/o inmovilización de vehículos

Artículo 11. Las tasas devengadas conforme a la tarifa regulada en el artículo 10º, podrán ser satisfechas en las dependencias de la Policía local en efectivo y por el importe exacto. También podrán ser satisfechas en dependencias municipales o en cuenta corriente indicada a tal fin en la Caja Rural de Chilches. En todo caso, se entregará el justificante correspondiente del pago realizado.

Pago de las tasa de custodia de vehículos

Artículo 12. Las tasas relativas a custodia de vehículos deberán ser satisfechas, conjuntamente con las de retirada y/o inmovilización, previa la liquidación correspondiente por los días objeto de custodia, en la misma forma prevenida en el artículo anterior.

Devolución de vehículos

Artículo 13.

1. La devolución de un vehículo depositado o inmovilizado no tendrá lugar hasta que se acredite que se han satisfecho las tasas correspondiente, que deberá abonarlas o garantizar su pago como requisito previo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlas sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada o inmovilización.
2. El pago de la liquidación de estas tasas no excluye, en modo alguno, el de las sanciones procedentes por las infracciones que dieron lugar a la retirada o inmovilizado.

Vehículos no retirados del depósito

Artículo 14. Con los vehículos que hayan sido depositados, se procederá de conformidad con lo establecido en el Art. 71.1.a) del RD. Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, artículos 4 y 6 de la O.M. de 14 de febrero de 1974 y artículo 4.e).2º de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana, en relación con el artículo 35.3 de RD. 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

Infracciones tributarias

Artículo 15.

1. Las infracciones de esta Ordenanza, podrán ser:
 - a) leves
 - b) graves
2. Se entiende por infracción leve el incumplimiento de obligaciones o deberes tributarios exigidos a cualquier persona, sea o no sujeto pasivo, por razón de la gestión de esta tasa y cuando no constituyan infracciones graves. La falsedad en los datos para la exacta determinación de la base de gravamen, constituye infracción leve.
3. Se entiende por infracción grave dejar de ingresar dentro de los plazos reglamentariamente señalados la totalidad o parte de la deuda tributaria, y el disfrutar u obtener indebidamente beneficios fiscales, exenciones, desgravaciones o devoluciones.

Sanciones tributarias

Artículo 16.

1. Las infracciones de esta Ordenanza se regularán por lo establecido en la Ordenanza Reguladora de la Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y otros ingresos de derecho público locales.
2. Asimismo serán exigibles intereses de demora por el tiempo transcurrido entre la finalización del tiempo voluntario de pago y el día en que se sancionen las infracciones.
3. Todas las sanciones a que se refiere el número 1 anterior, serán impuestas por la Administración Municipal con ocasión de los requerimientos y liquidaciones que sean procedentes, y siéndoles de aplicación lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.
4. La imposición de sanciones no impedirá en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Normas complementarias

Artículo 17. En lo no previsto en la presente Ordenanza y que haga referencia a su aplicación, gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo y demás legislación vigente de carácter local y general que sea de aplicación, según previene el artículo 12º del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición Final. La presente Ordenanza Fiscal cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2003 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Chilches/Xilxes, a 28 de noviembre de 2002. EL ALCALDE,

DILIGENCIA.- Esta Ordenanza, que consta de diecisiete artículos, fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria y ha sido objeto de modificación por acuerdo plenario



de fecha 30 de octubre de 2003, acuerdo plenario de fecha 28 de octubre de 2004, acuerdo plenario de 27 de octubre de 2005, acuerdo plenario de 26 de octubre de 2006, acuerdo plenario de 25 de octubre de 2007, acuerdo plenario de 30 de octubre de 2008, acuerdo plenario de 29 de octubre de 2009, acuerdo plenario de 28 de octubre de 2010, acuerdo plenario de 27 de octubre de 2011, acuerdo plenario de 25 de octubre de 2012 y acuerdo plenario de 31 de octubre de 2012. En Chilches/Xilxes, a 31 de octubre de 2013. EL SECRETARIO,